DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.212 | Viernes 25 de Marzo de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2103507

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

DELEGA EN EL CARGO QUE INDICA LA CALIDAD DE MINISTRO DE FE CERTIFICADOR DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.799 Y SU REGLAMENTO

(Resolución)

Núm. 211 exenta.- Santiago, 22 de marzo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, "Los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento dentro del ámbito de su competencia, suscribiéndolos por media de firma electrónica. Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de la República o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o que requiera la concurrencia personal de la autoridad o de algún funcionario que deba intervenir en ellas". Dichos actos, contratos y documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte papel, siempre que se suscriban mediante firma electrónica avanzada.

2.- Que, con el objeto de modernizar y propender a la eficiencia en la gestión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de comenzar la implementación de la tramitación electrónica de documentos y uso de la firma electrónica avanzada en los mismos, con fecha 15 de junio de 2017, dicha Secretaría de Estado y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, celebraron un "Convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios", el cual se aprobó mediante el decreto exento N° 345, de 26 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.799, "La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe.".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

4.- Que, a su vez, el artículo 24 de la ley N° 18.575, establece que los Subsecretarios son los jefes superiores de las Subsecretarías, a quienes les corresponde, entre otras funciones, el actuar como ministros de fe.

5.- Que el Subsecretario del Trabajo, como jefe superior del Servicio, debe adoptar permanentemente aquellas medidas administrativas, tendientes a agilizar la tramitación de los actos, contratos y documentos a su cargo.

6.- Que el artículo 41 de la ley N° 18.575, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, bajo los requisitos y términos dispuestos en dicho artículo.

Resuelvo:

Delégase en la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo, doña Andrea Verónica Soto Araya, la facultad de actuar como ministro de fe, en lo relativo a la certificación de las firmas electrónicas avanzadas prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.799, respecto a los actos, contratos y demás documentos que, en lo sucesivo, se defina que revistan el carácter de electrónicos, a excepción de aquellas materias reguladas por normas especiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Margarita Miranda Erazo, Jefa de la División Administración y Finanzas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl